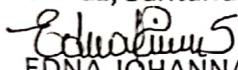




AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso de amparo de pobreza Rad. 2021-00001, sírvase proveer.
La Paz, Santander, 08 de Febrero de 2021.


EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

JUZGADO RPOMISCO MUJICIPAL, LA PAZ, SANTANDER
Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00001

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el señor JOSE GRACELINO AMADO, tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado por el art. 151 del Código General del Proceso con el único fin de adelantar un proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, a la luz del Art. 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, contra GLORIA INES VARGAS.

SE CONSIDERA

El Amparo de Pobreza consagrado en el Art. 151 del Código General del Proceso está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, los cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre que estén presentes los presupuestos exigidos por la norma citada.

Dichos presupuestos se encuentran satisfechos en este caso concreto, ya que existe manifestación bajo juramento que la peticionaria se halla dentro de las condiciones previstas en la norma citada, es decir, que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos que pueda demandar el trámite procesal, lo que conlleva a que se conceda el beneficio solicitado.

Por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados para dicha petición en nuestro Código General del Proceso, y nombrarse de la lista de abogados litigantes, al profesional del derecho que lo represente en el trámite, recayendo su nombramiento en el Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, con oficina en el vecino Municipio de Vélez, Santander, previniéndolo que debe manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el inciso 3º., del art. 154 del Código General del Proceso.



En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

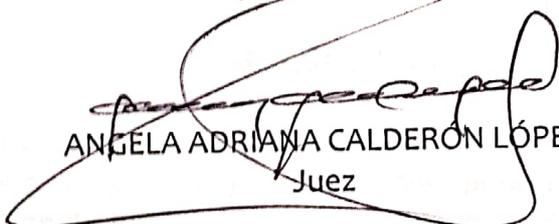
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor JOSE GRACELINO AMADO, con CC. No. 5.667.590, el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado de que tratan los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado DR. Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE con oficina en el vecino municipio de Vélez, Santander como apoderado judicial del señor JOSE GRACELINO AMADO, para la iniciación del proceso pretendido por ésta.

TERCERO: NOTIFICAR, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 10 DE FEBRERO DE 2021.


EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaría